



RAD. 2021-00196 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de enero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por la señora LUCIA CORREDOR SANTAMARIA contra SALUD TOTAL EPS Y OTRAS, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00196-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUCIA CORREDOR SANTAMARIA  
DEMANDADA: SALUD TOTAL EPS., TEMPOCOLBA S.A.S. y OSTOTAL S.A.S.

Barranquilla, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto del 25 de noviembre de 2021 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias legales, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por LUCIA CORREDOR SANTAMARIA contra SALUD TOTAL EPS, TEMPOCOLBA S.A.S. y OSTOTAL S.A.S., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por la señora LUCIA CORREDOR SANTAMARIA contra SALUD TOTAL EPS, TEMPOCOLBA S.A.S. y OSTOTAL S.A.S.
2. NOTIFIQUESE a las demandadas, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8° inciso 3° del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR a la abogada MARIA CAROLINA ORTEGA ALVAREZ como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza